



**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
JUNTA DE DIRECTORES
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-2829**

RESOLUCION NUM. 95-37

5311

Resolución para enmendar el Título 106, Sección 106.5 del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, para incorporar el beneficio de Licencia por Maternidad por Adopción en dicho Reglamento.

CONTENIDO

PAGINA

1-2

RESUELVA

2-3

APROBADA

3

Num. 241 5311
10 de octubre de 1995 2:30 p.m.
Fecha
Aprobado: Norma E. Burges

Par: *Louise La Rubia* Secretario de Estado

JUNTA DE DIRECTORES Secretaria Auxiliar de Estado

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, sometió el siguiente asunto a la consideración y aprobación de la Junta de Directores:

Enmienda al Título 106, Sección 106.5 del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, para incorporar el beneficio de Licencia por Maternidad por Adopción en dicho Reglamento.

Indicó el Director Ejecutivo que esta sección establece para el disfrute de distintos tipos de licencias. El Director Ejecutivo indicó que el Boletín Administrativo #4879, Orden Ejecutiva del Gobernador del 6 de marzo de 1987, dispone para la extensión del beneficio de licencia por maternidad a las madres por adopción. Al mismo tiempo extiende una exhortación a tomar acción similar a las corporaciones públicas, gobiernos municipales y a la empresa privada.

Para conseguir ese objetivo, los departamentos y agencias del gobierno tomarán medidas administrativas, entre ellas, enmendar sus respectivos reglamentos, para extender los beneficios de licencia por maternidad a las madres por adopción.

La Autoridad de los Puertos reconoce que la institución de la familia constituye el centro y corazón de nuestra sociedad, sobre la cual descansa el desarrollo económico, político y social del pueblo.

Los hijos constituyen elementos esenciales de la familia, quienes requieren de sus padres el calor y la atención necesaria para su formación, de manera que se desarrollen como ciudadanos de provecho para la sociedad. La formación de los hijos depende, en gran medida, del esfuerzo continuo de la madre, y su entrega total en las diferentes etapas del desarrollo integral del individuo.

Las madres por adopción ofrecen a sus hijos iguales cuidados atenciones, desvelos, esfuerzo y dedicación que las madres por embarazo, siendo necesario para ellas un período de ajuste a sus nuevas obligaciones.

El propósito de esta Resolución es ofrecer igualdad en el trato que se proporciona a las madres por embarazo vis a vis las madres por adopción.

Analizados los planteamientos hechos por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, la Junta de Directores aprobó la siguiente Resolución:

RESOLUCION NUM: 95-37

Enmienda al Título 106, Sección 106.5 del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

RESUELVASE, efectivo de inmediato autorizar al Director Ejecutivo a conceder hasta ocho (8) semanas de Licencia por Adopción con paga a la empleada que así lo solicite por anticipado, en aquellos casos que adopten niños de edad infantil, condicionado a que presente evidencia necesaria de una de las agencias o entidades del gobierno que intervienen en este procedimiento, certificando la fecha en que le entreguen el niño para de ahí en adelante conceder dicha licencia. Se dispone que si posteriormente mediante orden ejecutiva o legislación al respecto, se concediera esta licencia a los empleados de las demás agencias del gobierno, se adoptará el procedimiento que se establezca para dichas agencias.

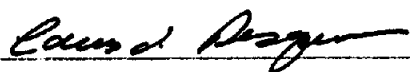
Se autoriza además, conceder con cargo a la licencia anual acumulada, de acuerdo con los procedimientos, el tiempo necesario que necesite la empleada para la tramitación de la adopción.

RESUELVASE, aprobar la enmienda propuesta al Título 106, Sección 106.5 del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, para incorporar el beneficio de Licencia por Maternidad por Adopción en dicho Reglamento.

RESUELVASE, además, hacer extensivo dicho beneficio a todas las empleadas no gerenciales que así lo soliciten.

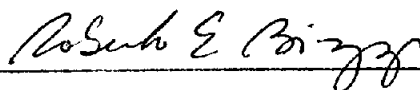
RESUELVASE, finalmente, que la adopción de esta medida es necesaria y útil al interés público, y en armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos como Corporación Pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (E.L.A.), conforme a la Ley 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 31 de julio de 1995.



Presidente

Junta de Directores



Secretario

Junta de Directores



de de 1995

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM.

A : Directores Ejecutivos Auxiliares,
Jefes de Negociado y Oficinas

DE : Dr. Herman Sulsona 5311
Director Ejecutivo

ASUNTO : LICENCIA POR MATERNIDAD POR ADOPCION

La Autoridad de los Puertos reconoce que la institución de la familia constituye el centro y corazón de nuestra sociedad, sobre la cual descansa el desarrollo económico, político y social del pueblo.

Los hijos constituyen elementos esenciales de la familia, quienes requieren de sus padres el calor y la atención necesaria para su formación, de manera que se desarrollen como ciudadanos de provecho para la sociedad. La formación de los hijos depende, en gran medida, del esfuerzo continuo de la madre, y su entrega total en las diferentes etapas del desarrollo integral del individuo.

Las madres por adopción ofrecen a sus hijos iguales cuidados, atenciones, desvelos, esfuerzo y dedicación que las madres por embarazo, siendo necesario para ellas un período de ajuste a sus nuevas obligaciones.

El Boletín Administrativo #4879, Orden Ejecutiva del Gobernador del 6 de marzo de 1987, dispone para la extensión del beneficio de Licencia por Maternidad a las madres por adopción. Al mismo tiempo extiende una exhortación a tomar acción similar a las corporaciones públicas, gobiernos municipales y a la empresa privada.

Para conseguir ese objetivo, los departamentos y agencias del gobierno tomarán medidas administrativas, entre ellas, enmendar sus respectivos reglamentos para extender los beneficios de licencia por maternidad a las madres por adopción.

Orden Administrativa
23 de enero de 1995

El propósito de esta Orden Administrativa, es ofrecer igualdad en el trato que se proporciona a las madres por embarazo vis a vis las madres por adopción.

A tales efectos, efectivo inmediatamente se autoriza conceder hasta ocho (8) semanas de Licencia por Adopción con paga a la empleada que así lo solicite por anticipado en aquellos casos que adopten niños de edad infantil, condicionado a que presente evidencia necesaria de una de las agencias o entidades del gobierno que intervienen en este procedimiento, certificando la fecha en que le entreguen el niño para de ahí en adelante conceder dicha licencia. Se dispone que si posteriormente mediante orden ejecutiva o legislación al respecto, se concediera esta licencia a los empleados de las demás agencias del gobierno, se adoptará el procedimiento que se establezca para dichas agencias.

Se autoriza además, conceder con cargo a la licencia anual acumulada, de acuerdo con los procedimientos, el tiempo necesario que necesite la empleada para la tramitación de la adopción.